## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

REF. Proceso ejecutivo singular

Radicado No. 250354089001-2022-00067-00.

Demandante. CONDOMINIO SANTA BARBARA P.H.

DEMANDADO. EDUARDO FONSECA SANDOVAL

Visto el informe anterior, y Teniendo en cuenta la petición que hace el Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado tiene a bien decretar la Medida de Secuestro solicitada, toda vez que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.(Art. 593 num.1º del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado dispone lo siguiente:

1.Decrétase el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-53260. Para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las 10:30 útidel día 22 del mes de Novicio del año en curso. Designase como secuestre al señor fernando Orozeo, de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez

CUU DUU DUU CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipal Anapolma Cundinamarca

144 cache 27 SEP 2023

NE PRIBLIPMENT